

de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación conforme a lo dispuesto en el Art. 79 de la Ley 3/95 de 8 de marzo y Art. 5.114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Logroño a 21 de febrero de 2005.- La Directora General de Salud Pública, Dolores Rubio Lleonart.

Resolución por la que se declara el abandono de animal
III.A.464

Visto el expediente tramitado para la declaración de animal abandonado, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes:

Primero.- El día 21 de febrero de 2005 el Servicio de Recogida de Animales se hizo cargo del animal cuyas características se detallan a continuación:

- Animal (Nº de chip): 977200001315381
- Sexo: macho
- Especie: canina
- Raza: teckel
- Capa: negrofuego
- Otros detalles:

En el momento de su recogida, el animal descrito deambulaba sin compañía de persona alguna, por lo que el día 21 de febrero de 2005 fue ingresado en el Centro de Acogida de Animales sito en la calle Tejeras s/n de Logroño, desde cuya fecha permanece en el mismo.

Segundo.- No consta que haya sido denunciado el extravío del animal descrito; ni tampoco ha sido posible localizar su propietario con los datos de que se dispone.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La Ley 5/1995, de 22 de marzo (BOR 1 de abril), de Protección de los Animales, modificada por la Ley 2/2000 de 31 de mayo (BOR 3 de junio), en su artículo 11.2 dispone que "se considerarán animales abandonados los que, a pesar de ir provistos de identificación, circulen libremente sin la compañía de persona alguna y no haya sido denunciado su extravío por su propietario o persona autorizada".

El artículo 13 dispone que si se conociera quien es el propietario, y su localización, se le dará aviso para la retirada del animal. El plazo para recuperar el animal se establece en quince días, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento.

Por otra parte, el artículo 15 establece que transcurrido el plazo para recuperar el animal, éste podrá ser sacrificado, donado o cedido en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Segundo.- El artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando los interesados sean desconocidos, la notificación se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial correspondiente, en este caso, el Boletín Oficial de La Rioja.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Salud Pública resuelve:

1. Declarar abandonado el animal descrito en esta resolución.
2. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja para que sirva de notificación al interesado desconocido, el cual dispondrá de quince días a partir del siguiente a la publicación para la recuperación del animal, previo abono de los gastos originados.

Una vez finalizado el plazo, el animal podrá ser sacrificado, donado o cedido, según autoriza la normativa citada.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos advirtiéndole que la presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo, si desea impugnarlo, interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación conforme a lo dispuesto en el Art. 79 de la Ley 3/95 de 8 de marzo y Art. 5.114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Logroño a 23 de febrero de 2005.- La Directora General de Salud Pública, Dolores Rubio Lleonart.

Resolución por la que se declara el abandono de animal
III.A.465

Visto el expediente tramitado para la declaración de animal abandonado, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes:

Primero.- El día 28 de febrero de 2005 el Servicio de Recogida de Animales se hizo cargo del animal cuyas características se detallan a continuación:

- Animal (Nº de chip): 724098101269145
- Sexo: macho
- Especie: canina
- Raza: Grifón
- Capa: marrón
- Otros detalles:

En el momento de su recogida, el animal descrito deambulaba sin compañía de persona alguna, por lo que el día 28 de febrero de 2005 fue ingresado en el Centro de Acogida de Animales sito en la calle Tejeras s/

n de Logroño, desde cuya fecha permanece en el mismo.

Segundo.- No consta que haya sido denunciado el extravío del animal descrito; ni tampoco ha sido posible identificar su propietario con los datos de que se dispone.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La Ley 5/1995, de 22 de marzo (BOR 1 de abril), de Protección de los Animales, modificada por la Ley 2/2000 de 31 de mayo (BOR 3 de junio), en su artículo 11.2 dispone que "se considerarán animales abandonados los que, a pesar de ir provistos de identificación, circulen libremente sin la compañía de persona alguna y no haya sido denunciado su extravío por su propietario o persona autorizada".

El artículo 13 dispone que si se conociera quien es el propietario, y su localización, se le dará aviso para la retirada del animal. El plazo para recuperar el animal se establece en quince días, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento.

Por otra parte, el artículo 15 establece que transcurrido el plazo para recuperar el animal, éste podrá ser sacrificado, donado o cedido en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Segundo.- El artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando los interesados sean desconocidos, la notificación se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial correspondiente, en este caso, el Boletín Oficial de La Rioja.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Salud y Desarrollo Sanitario resuelve:

1. Declarar abandonado el animal descrito en esta resolución.
2. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja para que sirva de notificación al interesado desconocido, el cual dispondrá de quince días a partir del siguiente a la publicación para la recuperación del animal, previo abono de los gastos originados.

Una vez finalizado el plazo, el animal podrá ser sacrificado, donado o cedido, según autoriza la normativa citada.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos advirtiéndole que la presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo, si desea impugnarlo, interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación conforme a lo dispuesto en el Art. 79 de la Ley 3/95 de 8 de marzo y Art. 5.114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Logroño a 4 de marzo de 2005.- La Directora General de Salud Pública, Dolores Rubio Lleonart.

**CONSEJERÍA DE TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA TERRITORIAL**

Decreto 22/2005, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Androsela Riojana (Androsace Riojana) en La Rioja

III.A.470

La androsela riojana (*Androsace riojana*, A. Segura, 1973) es un pequeña herbácea perenne, de la familia de las primuláceas, que constituye el único endemismo exclusivo presente en el territorio de La Rioja y cuyos parientes más próximos son otras especies del género *Androsace* presentes en cumbres del norte peninsular, como *Androsace pyrenaica*, y de Centroeuropa, como *A. lactea*; esto parece indicar que la retirada de los hielos tras el último período glaciario propició el aislamiento de las poblaciones, con la consecuente especiación del género, lo que otorga gran valor florístico a estas especies.

Las dos únicas poblaciones mundiales de la androsela riojana se encuentran en las cumbres de la Sierra de La Demanda, una en el circo de San Lorenzo y la otra en el Pancrudo Suroriental. En ambos casos se trata de pastizales psicroxerófilos sobre sustratos ácidos, por encima de los 2000 metros de altitud y orientados hacia el Norte, en los que la especie constituye comunidades monostratas, acompañada de otros elementos propios de cumbres, que, en conjunto, presentan gran afinidad con la asociación Antennario dioicae *Festucetum curvifoliae*, considerado Hábitat de Interés Comunitario, según la Directiva Hábitats. Ambas localidades se encuentran incluidas, según la Ley 4/ 2003, del 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, dentro de un espacio natural protegido, con la denominación de Zona Especial de Conservación de Importancia Comunitaria (en adelante, ZECIC) "Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros". Además, este espacio está propuesto como Lugar de Importancia Comunitaria, para su inclusión en la Red Ecológica Europea "Natura 2000".

Se dispone de escasa información acerca de su biología reproductora, aunque se ha apreciado una cierta dificultad de germinación de las semillas en laboratorio. Tampoco se conoce bien su dinámica poblacional, aunque los datos disponibles podrían indicar un fuerte descenso en los últimos años. En cualquier caso, el escaso número de individuos censados, inferior a 300, y la fragilidad del hábitat en que se encuentra son argumentos de suficiente peso para justificar la necesidad de aprobar el Plan. Además, el entorno de la especie está sometido a numerosas amenazas. La proximidad a la estación de esquí de Valdezcaray, la sobrecarga ganadera y/o cinegética estival, la recolección abusiva, el excursionismo, la erosión y los posibles arrastres

de ladera, así como la posibilidad de fenómenos de deriva génica por el escaso número de individuos y la probable ausencia de renuevos, son las amenazas más preocupantes en la actualidad.

La androsela riojana está catalogada como especie en peligro de extinción (EN) por el Decreto 59/1998, de 9 de octubre, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre de La Rioja. También está presente en el Libro Rojo de la Flora Silvestre Amenazada de La Rioja, así como en la Lista Roja nacional, con la misma categoría de amenaza (EN) en ambos casos.

En aplicación del artículo 7 del citado Decreto y con el objeto de minimizar el peligro y conseguir, en lo posible, la conservación y recuperación de la especie y de su hábitat, se ha elaborado un Plan de Recuperación de Androsace riojana en La Rioja, en el que se analiza y evalúa la situación previa y se establecen los objetivos y actuaciones a desarrollar. El Plan ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En su virtud, el Gobierno, a propuesta de la Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial y previa deliberación de sus miembros en su reunión celebrada el día 11 de marzo de 2005 acuerda aprobar el siguiente

Decreto

Artículo 1. Aprobación.

Se aprueba el Plan de Recuperación de la androsela riojana (Androsace riojana) en La Rioja, que figura como anexo de este Decreto.

Artículo 2. Vigencia.

El período de vigencia de este Plan será de seis años. Anualmente se concretarán las actuaciones a realizar para el desarrollo del Plan mediante los correspondientes Programas Operativos.

Artículo 3. Valoración.

Finalizado el período de vigencia del Plan se efectuará una valoración del cumplimiento de los objetivos propuestos, analizándose el estado de conservación de la especie. Si no han variado significativamente los factores causales de su declive que propicien el iniciar el trámite establecido para un cambio de categoría en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja, podrá ser renovado introduciendo las correcciones que fueran precisas.

Artículo 4. Nombramiento del coordinador.

Por la Consejería competente en materia de medio ambiente se nombrará, entre el personal funcionario adscrito a la misma, un coordinador del Plan, encargado de impulsar y coordinar la ejecución de las actuaciones contempladas en los Programas Operativos de desarrollo del Plan.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial para dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 11 de marzo de 2005.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.- La Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, M^a Aránzazu Vallejo Fernández

Anexo

Plan de recuperación de la Androsela Riojana (Androsace Riojana) en La Rioja

La Androsela riojana (Androsace riojana, A. Segura, 1973) es una pequeña herbácea perenne, cuyas únicas poblaciones mundiales se encuentran en pastizales acidófilos de cumbres demandesas de La Rioja, constituyendo el único endemismo exclusivo de la Comunidad Autónoma. Debido a la existencia de dos únicas poblaciones con escaso número de individuos, así como a la fragilidad de su hábitat y al alto grado de amenaza que soporta, se ha incluido esta especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestres de La Rioja, como especie "en peligro de extinción", (Decreto 59/1998, de 9 de octubre). En dicho catálogo se establece la obligación de realizar un Plan de Recuperación de la especie, con el objeto de mitigar tal estado de amenaza y apoyar el mantenimiento y la recuperación de las poblaciones de esta especie.

Análisis y evaluación de la situación previa

1.1. Distribución

Las dos únicas poblaciones mundiales de androsela riojana (Androsace riojana A. Segura, 1973) se encuentran localizadas en el circo de San Lorenzo y la cumbre de Pancrudo Suroriental, por lo que se trata de un endemismo exclusivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siendo el único de este tipo en la región, relacionado taxonómicamente con otras especies del género Androsace presentes en el Norte de la Península Ibérica y el centro de Europa.

1.2. Caracterización del hábitat

La especie se ha encontrado en pastizales psicroxerófilos de alta montaña, entre 2000 y 2130 metros de altitud, piso suboromediterráneo, con precipitaciones anuales mayores a 1100 mm, en orientación N NE. Se encuentra acompañada de elementos de distribución borealpina e ibérica, todos ellos propios de zonas de neveros y restos de circos glaciares, y se

ha caracterizado su afinidad con el "Hábitat de Interés Comunitario" Antennario dioicae Festucetum curvifoliae.

1.3. Tendencia poblacional

El número total estimado de individuos es menor de 300 y, según los datos disponibles, la población podría presentar una acusada tendencia al descenso. Además, se desconocen muchos aspectos de su biología reproductora y se desconoce si existe reclutamiento generacional.

1.4. Principales Amenazas

Las principales amenazas a que está sometida la especie son: la proximidad a la estación de esquí de Valdezcaray, la sobrecarga ganadera y/o cinegética estival, la recolección abusiva, el excursionismo, la erosión y los posibles arrastres de ladera, así como la posibilidad de fenómenos de deriva genética por el escaso número de individuos y la probable ausencia de renuevos.

2. Recuperación de la Androsace riojana en La Rioja

Para la redacción del presente Plan y de cara a su aplicación, se parte de la base conceptual de que la conservación de una especie tiene sentido si va acompañada de la conservación de su hábitat, y siempre que se logre en estado silvestre. Así, la conservación ex situ se contempla únicamente como medida complementaria a la conservación in situ, es decir, como una medida preventiva, para su reintroducción, ante la posible desaparición de la especie en su medio.

Por tanto, se considerará que la especie se ha recuperado cuando el número de ejemplares y la diversidad genética intra e interpoblacional sean lo suficientemente elevados como para considerar fuera de peligro la continuidad de las poblaciones a largo plazo, y no existan factores de origen antrópico que pongan en peligro la conservación de su hábitat.

Si se alcanzara esta situación, la especie podría ser excluida de la categoría de especie "en peligro de extinción del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja e incluirse en otra categoría inferior de amenaza.

3. Finalidad del plan de recuperación

La finalidad del presente Plan de Recuperación es doble:

a) Garantizar la conservación y recuperación de las poblaciones de androsela riojana (Androsace riojana) y de su hábitat natural dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como minimizar, en lo posible, los riesgos actuales o potenciales de extinción de la especie, para mantener un estado de conservación favorable.

b) Favorecer su expansión dentro de su área de distribución conocida y en los lugares de su entorno que constituyan hábitat potencial.

4. Objetivos

Para alcanzar tal finalidad, se plantean los siguientes objetivos operativos:

1. Mejorar el conocimiento sobre la biología reproductora y la dinámica poblacional de la especie, así como sobre los posibles procesos de erosión genética a los que puede estar sometida.

2. Aumentar el número de ejemplares que componen las poblaciones existentes e incrementar, en lo posible, el número de poblaciones

3. Aumentar la diversidad genética intrapoblacional.

4. Proteger los ejemplares existentes.

5. Proteger el hábitat que ocupa y fomentar su recuperación, así como la expansión de la especie en el mismo.

6. Potenciar el conocimiento de la especie, así como el respeto hacia la misma.

5. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Plan serán la Areas de Interés Especial para la especie definidas a continuación:

- En el circo del pico de San Lorenzo (Sierra de la Demanda), el polígono de 30,188 Has, definido como subzona 1c en el Plan Especial de Valdezcaray (B.O.R. del 2 de mayo de 1990).

Queda definido por las coordenadas (X;Y) de sus vértices en UTM ED50 referidas al huso 30 Norte:

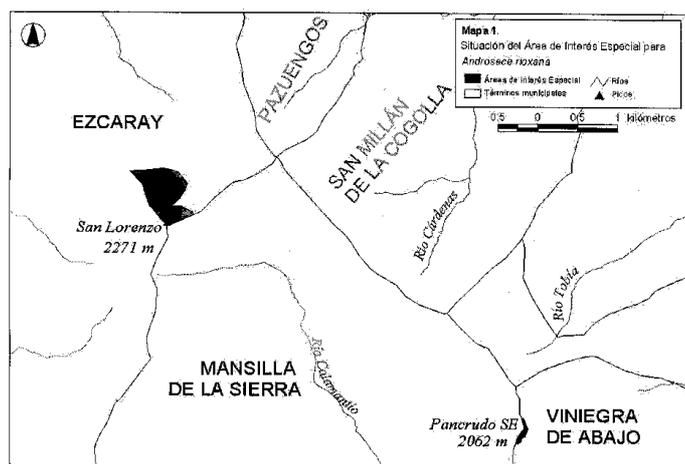
(502639; 4677430); (502608; 4677336); (502543; 4677243); (502479; 4677176); (502408; 4677128); (502537; 4677144); (502581; 4677132); (502701; 4677066); (502712; 4677036); (502382; 4676892); (502164; 4677163); (502085; 4677424); (501934; 4677584); (502338; 4677626); (502427; 4677610); (502529; 4677568); (502639; 4677430).

- En la cumbre del pico de Pancrudo Suroriental (Sierra de la Demanda), el polígono de 1,6 Has definido por las siguientes coordenadas (X;Y) de sus vértices en UTM ED50 referidas al huso 30 Norte:

(506808; 4674442); (506833; 4674448); (506884; 4674308); (506860; 4674244); (506807; 4674187); (506801; 4674153); (506762; 4674119); (506739; 4674136); (506759; 4674218); (506837; 4674320); (506808; 4674442).

Estas Áreas de Interés Especial, que engloban un total de 31,8 Has, podrán ser ampliadas mediante Orden de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial en caso de encontrarse nuevas poblaciones, realizarse refuerzos poblacionales o plantaciones experimentales, o si se considerase conveniente para la adecuada evolución de las poblaciones existentes.

Los términos municipales afectados son los siguientes: Ezcaray, Mansilla de la Sierra y Viniegra de Abajo, tal como se refleja en el Mapa 1.



6. Directrices y actuaciones

El plan de actuación recoge un conjunto de medidas que se pueden agrupar en los siguientes bloques:

- Medidas de Conservación, destinadas a cubrir los objetivos nº 4 y 5;
- Medidas de Investigación, Seguimiento y Control, destinadas a cubrir el objetivo nº 1;
- Medidas de Refuerzo, destinadas a cubrir los objetivos nº 2 y 3;
- Medidas de Educación y Divulgación, destinadas a cubrir el objetivo nº 6.

Debido al desconocimiento de datos básicos de la especie, necesarios para el buen desarrollo del

Plan, las medidas no son independientes, si no que unas dependen de los resultados obtenidos en otras. Por ello, el presente Plan debe considerarse como un documento guía, que se ejecutará sucesivamente a través de los programas operativos anuales, definidos en función de los resultados que se vayan obteniendo.

A. Medidas de conservación

Se entienden por medidas de conservación aquellas actuaciones destinadas directamente al mantenimiento de las dos poblaciones detectadas y de su hábitat potencial en un estado de conservación favorable, que impida una pérdida de ejemplares y posibilite el adecuado desarrollo de estas poblaciones, así como a la conservación de la diversidad genética existente actualmente en ambas poblaciones. No se incluyen, por tanto, en este apartado, medidas de refuerzo poblacional ni (re)introducciones de la especie.

Se tomarán medidas en los siguientes aspectos:

A.1. Relacionadas con el mantenimiento de la especie y su hábitat

A.1.1. Regulación de actividades específicas

En el ámbito de aplicación de este Plan, se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de actuación o actividad considerada incompatible con los fines perseguidos por el mismo. Así, son actividades prohibidas todas aquellas que supongan la destrucción o modificación de la cubierta vegetal, como son:

- la realización de desmontes, roturaciones o movimientos de tierra;
- las actuaciones de desbroce, quema o tratamiento químico de la vegetación, así como las repoblaciones forestales;
- las actividades de prospección y extracción minera;
- la instalación de elementos constructivos, como antenas de telefonía móvil o parques eólicos;
- la instalación de tendidos eléctricos y telefónicos;
- la realización de rutas de todoterreno y bicicleta de montaña;
- el tránsito por el interior de las parcelas valladas y/o señalizadas.

Asimismo, en dicho ámbito, se consideran actividades autorizables todas aquellas que, bajo determinadas condiciones, puedan ser compatibles con los objetivos perseguidos por el Plan. Estas actividades precisarán, por tanto, autorización o informe de la Consejería competente en materia de especies amenazadas.

Dentro de estas actuaciones se incluyen:

- el pastoreo, siempre y cuando la presión ejercida por el mismo no acarree efectos perjudiciales para la especie por arranque, pisoteo y modificación de toporrelieves;
- la colocación de hitos o símbolos conmemorativos;
- todas aquellas actividades relacionadas con la conservación, investigación o divulgación de la especie, así como la recolección de material biológico de la misma (semillas, propágulos, pliegos de herbario, etc.).

A.1.2. Designación como Área Natural Singular

Las zonas recogidas como Áreas de Interés Especial para la especie en el presente Plan, poseen un carácter singular por sus valores botánicos y por tanto se incluirán en el Catálogo Regional de Áreas Naturales Singulares, conforme a lo establecido en la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja.

Los correspondientes instrumentos de gestión y planificación que

podrían establecerse para dichas Áreas Naturales Singulares deberán tener en cuenta la presencia de la especie, así como contemplar, al menos, las medidas de conservación y gestión del hábitat reflejadas en este Plan de Recuperación.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier otro instrumento de gestión y planificación de ámbito mayor que afecte a dicha zona, deberá reflejar en su zonificación la existencia de la especie y ser congruente con las medidas contempladas en el mismo.

A.1.3. Medidas físicas de protección

Los polígonos delimitados como Áreas de Interés Especial podrán ser vallados y/o señalizados, con objeto de protegerlos de la presión ganadera, cinegética y turística que puedan soportar, y permitir así la regeneración del hábitat que ocupa la especie, siempre que se considere que dichos vallados no afecten de manera negativa a dicho hábitat. Los vallados podrán tener carácter temporal pero deberán permanecer, al menos, mientras se mantengan las circunstancias que motivaron su instalación.

A.1.4. Limitación física de accesos

Con el objeto de limitar la accesibilidad a las Áreas de Interés Especial, se deberán cerrar las pistas y senderos que las atraviesen o que den acceso a ellas. En el caso concreto de la población de San Lorenzo, se podrá reconstruir el perfil de la ladera en la pista incipiente que discurre en dirección hacia el circo, desde el remonte de Campos Blancos.

A.2. Relacionadas con la conservación de la diversidad genética

A.2.1. Recogida y conservación de semillas

Esta medida se considera fundamental para la especie, tanto de cara a su conservación a largo plazo en bancos de germoplasma, como para la propagación de la misma de manera dirigida.

Debido al desconocimiento de la biología reproductora y la dinámica poblacional de la especie, es necesario una especial atención, que se traducirá en:

- una limitación del número de semillas a recoger por campaña.
- recolección limitada a la población de San Lorenzo, al menos hasta tener más información sobre la de Pancrudo y siempre que se considere que esta acción no influiría de manera negativa en la evolución de la misma.
- la recogida de éstas por parte de personal suficientemente cualificado.

Se deberá establecer un número máximo de semillas a recoger en cada temporada, con el condicionante de no poner en peligro el reclutamiento poblacional. El momento preciso de la recogida, se evaluará cada año mediante el seguimiento de la floración.

Tras establecer las cantidades máximas, se enviarán las semillas recolectadas a bancos de germoplasma que garanticen su conservación y viabilidad a largo plazo. Serán preferentes aquellos bancos de germoplasma que dispongan de experiencia en conservación de semillas de especies amenazadas.

Se evaluará la posibilidad de creación de un banco de germoplasma del Gobierno de La Rioja, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico, que mantenga tanto especies amenazadas de flora silvestre de la región, como otras de interés agrícola o forestal.

A.2.2. Mantenimiento de planta ex situ

Una vez establecido un protocolo adecuado de germinación y plantación (apartado B.1.3.), se deberá evaluar la conveniencia de mantener planta en jardines botánicos o viveros.

Se considerará la posibilidad de creación de un Jardín Botánico Oficial en el que se pudiera mantener una colección didáctica de especies de la flora silvestre de La Rioja, y particularmente de la flora amenazada.

B. Medidas de investigación, seguimiento y control de las poblaciones

B.1. Fomento de investigaciones necesarias para su conservación

Se dispone de información muy escasa acerca de las estrategias de reproducción de la especie y la dinámica de sus poblaciones. Los estudios preliminares, basados en los recuentos o estimaciones poblacionales realizados durante los años 2002 y 2003, no son concluyentes y proponen dos posibles modelos de dinámica poblacional: una rápida disminución del número de individuos y de su área de distribución en los años de estudio, o bien una acusada fluctuación entre años, dependiente de factores desconocidos, que podrían ser de tipo ambiental.

Con los datos disponibles, de tan sólo dos años, no se puede discernir entre ambas posibilidades. Por ello, resulta conveniente la realización de estudios más amplios, mediante marcaje y seguimiento de un porcentaje representativo de ejemplares durante un período mínimo de cuatro años, que permitan avanzar en el conocimiento de las estrategias reproductoras de la especie in situ, así como optimizar las tasas de germinación y de supervivencia de plántulas.

Por lo tanto, se deberán fomentar investigaciones básicas en las dos líneas que se indican a continuación:

B.1.1. Estudios de biología reproductora y dinámica poblacional

Que planteen respuestas a las siguientes cuestiones:

- Eficacia de la reproducción sexual: floración, polinización, fecundación, germinación y reclutamiento poblacional.
- Existencia y eficacia de la reproducción asexual.
- Estimación de la tendencia evolutiva de la población o de la tasa de extinción.
- Elaboración de un protocolo específico de muestreo y aplicación en

ambas poblaciones.

- Seguimiento de las poblaciones a lo largo de, al menos, cuatro años.

B.1.2. Estudio microclimático del hábitat.

Se evaluará la necesidad de establecer microestaciones meteorológicas en ambas poblaciones, de cara a caracterizar de manera más precisa las condiciones microclimáticas en que se encuentra la especie y a evaluar la incidencia de fluctuaciones en los factores climáticos sobre la evolución de la población.

B.1.3. Elaboración de protocolos eficaces de germinación y plantación

La posibilidad de realizar reintroducciones, refuerzos poblacionales o actividades de rescate genético, hace necesaria la elaboración de protocolos que optimicen la tasa de germinación de la semilla y la tasa de supervivencia de las posibles plántulas. Para ello se contará con la semilla recogida según las limitaciones establecidas según el apartado A.1.1. Se deberá experimentar en las siguientes líneas:

- Estudios de germinación controlada ex situ e in situ.

Por una parte, se deberá continuar la línea de experimentación emprendida, mediante distintos tratamientos dirigidos a optimizar la tasa de germinación de la semilla.

Además, se deberán iniciar otras líneas experimentales, evaluando la conveniencia de realizar tratamientos previos a una parte de las semillas:

a) Siembra in situ de pequeñas parcelas debidamente señalizadas y cuya posición exacta deberá tomarse con un GPS, en el período que se estime oportuno entre agosto y septiembre.

b) Siembra ex situ, en sustrato extraído de las poblaciones naturales.

- Establecimiento de un protocolo de plantación in situ

Posteriormente, en función de los resultados de germinación obtenidos en el punto anterior y siempre que se estime oportuno, se deberá establecer un protocolo de plantación de las plántulas obtenidas ex situ, que optimice su supervivencia.

B.1.4. Cultivo in vitro

Únicamente en el caso de no lograr establecer un adecuado protocolo de germinación y/o plantación, se deberá evaluar la conveniencia de realizar cultivo in vitro. Para ello, se estudiará la posibilidad de establecer colaboraciones con centros de investigación que cuenten con personal suficientemente cualificado y experiencia en este tema.

B.2. Mapa de ocupación potencial y búsqueda de posibles poblaciones

B.2.1. Realización del mapa de ocupación potencial

Se elaborará el mapa mediante la localización de enclaves adecuados para la especie dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que cumplan con los requisitos ecológicos descritos para la misma, priorizando en cualquier caso las áreas más cercanas, en la Sierra de la Demanda.

Dentro de este mapa, se deberán delimitar las áreas más afines, que se considerarán preferentes, para abarcar dos aspectos: facilitar la búsqueda de la especie en potenciales localidades desconocidas e introducir la misma en lugares adecuados, en caso de considerarse conveniente.

B.2.2. Búsqueda de posibles localidades en La Rioja

Se realizará una búsqueda exhaustiva de nuevas poblaciones de la especie en las áreas definidas en el mapa de ocupación potencial, priorizando la misma en las áreas consideradas preferentes en el mismo. Debido a su pequeño tamaño y a la dificultad del terreno, la búsqueda se realizará en el período comprendido entre los meses de junio, julio o agosto, a poder ser coincidiendo con el período de floración y fructificación de la especie.

B.2.3. Colaboración con comunidades limítrofes

Se estudiará la conveniencia de realizar colaboraciones con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la búsqueda de la especie en el área de la Sierra de La Demanda correspondiente a la provincia de Burgos y en las áreas de las Sierras de Urbión y Cebollera correspondientes a la provincia de Soria, en función de los resultados obtenidos en la búsqueda en las áreas más próximas a las poblaciones conocidas de la especie.

C. Medidas de refuerzo

Si el análisis de los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas (apartado B.1.1.) indica la necesidad de un refuerzo poblacional y siempre que se hayan conseguido protocolos eficaces de germinación y plantación (apartado B.1.3.), se procederá a la plantación de ejemplares de la especie, con el siguiente orden de prioridades:

C.1. Refuerzo de las poblaciones existentes

Se deberá evaluar la necesidad de realizar refuerzos poblacionales en las dos localidades conocidas. Si los estudios confirman la existencia de procesos de erosión genética debidos a la existencia de escasa variabilidad en la población del Pancrudo Sureste, se deberá intentar realizar un rescate genético, partiendo de semilla procedente de ejemplares de la población de San Lorenzo.

C.2. Plantaciones experimentales en áreas potenciales

La realización de plantaciones fuera del área de presencia de la especie se desarrollará en las zonas detectadas como áreas preferentes en el mapa de ocupación potencial realizado.

D. Medidas de formación y divulgación

La difusión de la información actual, así como de los avances en las investigaciones a realizar, es un elemento importante en la conservación de la especie, siempre que con ello no se fomente el coleccionismo y sí una actitud respetuosa y comprometida. Así, se deberá actuar en las dos líneas

que se concretan a continuación.

D.1. Formación e información del personal de la Administración

Se considera necesario, con carácter general, formar e informar al personal de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial implicado directa o indirectamente en la gestión y conservación del medio natural, y particularmente a la Guardería Forestal y a los técnicos encargados directamente de la conservación y gestión de las zonas con presencia de esta especie amenazada.

Para ello, se deberán realizar las siguientes actividades:

D.1.1. Formación general

Se organizará un curso de carácter teórico - práctico sobre la flora amenazada y protegida de La Rioja, así como sobre la evolución de sus planes de recuperación, dirigido a toda la Guardería Forestal, así como al Personal Técnico.

D.1.2. Información específica

Se deberá informar específicamente a los Agentes Forestales de las demarcaciones del Oja y del Alto Najerilla sobre la situación de la especie y su grado de amenaza, implicando especialmente a los asignados a los Términos Municipales de Ezcaray, Mansilla de la Sierra y Viniegra de Abajo en la colaboración para el seguimiento de las poblaciones y su vigilancia estival, así como para otras medidas contempladas en el presente Plan. Asimismo, se deberán informar a los técnicos encargados de estas áreas.

D.2. Divulgación de información de interés público y educación ambiental

Se considera positiva la difusión de la información general de cara al público y, específicamente, a los ayuntamientos afectados, así como la educación tanto en el ámbito escolar como extraescolar, aplicada a todas las edades, de manera que el conocimiento de la singularidad y la riqueza florística de la región lleve a una mayor conciencia conservacionista y un mayor respeto por el medio natural, en general.

No obstante, cabe recalcar la necesidad de precaución en la difusión de la localización exacta de las citas de ésta y otras especies amenazadas, debiendo ser conocidas, únicamente, por el personal encargado de su conservación (Guardería Forestal y Personal Técnico) y personal científico debidamente autorizado por la Consejería competente en la materia, para evitar fomentar el coleccionismo.

Así, deberán tomarse las siguientes medidas:

D.2.1. Campaña de sensibilización y divulgación general

Se deberá informar de manera general sobre el aspecto, la endemidad, el grado de amenaza, el valor científico y ecológico de la especie y de su hábitat, así como los problemas de conservación que presenta actualmente y las medidas que el Plan contempla para su recuperación.

Para ello, se actuará a través de los siguientes canales de difusión:

* La página web "Información Ambiental" del Gobierno de La Rioja, en su apartado correspondiente a biodiversidad.

* La revista "Páginas de Información Ambiental" del Gobierno de La Rioja y otras revistas divulgativas de ámbito nacional.

* La edición de paneles educativos, con los contenidos descritos anteriormente, para su colocación en áreas recreativas, centros de interpretación o puntos considerados estratégicos para tal fin, próximos a las zonas en que se encuentra la especie.

* La edición de folletos, pósters o láminas, basados en estos mismos contenidos, destinados al turismo.

D.2.2. Educación ambiental para escolares

La educación ambiental, enfocada desde los primeros cursos escolares, se considera un aspecto importante dentro del cual fomentar el conocimiento de nuestro medio y el desarrollo de actitudes respetuosas con el mismo.

Por tanto, se deberá incluir una referencia especial a Androsace riojana y a los hábitats de alta montaña en el marco de una campaña más amplia de educación ambiental para escolares sobre especies vegetales amenazadas, en la que se deberá tratar de manera general y divulgativa, abarcando a ser posible información sobre las distintas formaciones vegetales que podemos encontrar en La Rioja, la singularidad florística de la región, las especies amenazadas que en ella se encuentran, los problemas de conservación que puedan existir y qué puede aportar cada uno de nosotros para proteger la flora silvestre. Se deberá facilitar al profesorado la información pertinente.

D.2.3. Información a los municipios afectados.

Se deberá informar, expresamente, a los ayuntamientos de los municipios afectados sobre el alcance del Plan, las medidas a desarrollar y, especialmente, sobre el ámbito de aplicación del mismo y el régimen de protección que implica.

7. Aplicación y seguimiento del Plan de Recuperación

Corresponde a la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial la coordinación, planificación, gestión y ejecución de las actuaciones previstas en el presente Plan de Recuperación. Sin perjuicio de lo anterior, las medidas que requieran la intervención de especialistas podrán ser contratadas a equipos de técnicos e investigadores de reconocida experiencia y competencia en el estudio y/o la conservación de flora amenazada y/o hábitats de alta montaña.

Se nombrará a un técnico coordinador del Plan de Recuperación, con la función de coordinar a todas las personas, entidades y organismos implicados en el mismo, así como la de supervisar todas las iniciativas y

actuaciones que se realicen en su desarrollo.

Se elaborará un Programa Operativo anual, en los que se valorarán las actividades realizadas hasta la fecha, el cumplimiento de los objetivos previstos y se concretarán las acciones a efectuar durante el siguiente año para el conveniente desarrollo del presente plan de recuperación.

8. Evaluación estimativa de costes

Las medidas contempladas en este Plan pueden generar un gasto financiero directo para la Comunidad Autónoma de La Rioja a lo largo del período de vigencia del Plan, consignándose dentro del capítulo correspondiente en los presupuestos generales de la C.A.R., en la medida en que vayan poniéndose en práctica cada año.

Las medidas concretas, los mecanismos de ejecución y los instrumentos para su financiación son los siguientes:

1.- Medida: Protección física, mediante vallado, de los polígonos delimitados como Áreas de Interés Especial.

Mecanismo de ejecución: Inversión directa del Gobierno de La Rioja a través de contrato externo.

Importe: 50.000 euros en total.

Financiación: La financiación corresponderá en exclusiva al Gobierno de La Rioja, que podrá recuperar parte de la inversión (45%) a través del FEOGA-Garantía.

2.- Medida: Realización de estudios previos de interés para la conservación de la especie relacionados con a) biología reproductora y dinámica poblacional, b) distribución y abundancia intrapoblacional, c) definición microclimática del hábitat d) realización del mapa de ocupación potencial y búsqueda de nuevas poblaciones.

Mecanismo de ejecución: Actuación directa del Gobierno de La Rioja a través de contrato externo.

Importe: 15.000 euros/año durante 4 años.

Financiación: La financiación corresponderá en exclusiva al Gobierno de La Rioja, que podrá recuperar parte de la inversión (45%) a través del FEOGA-Garantía.

3.- Medida: Conservación "ex situ" de la especie mediante la recogida y conservación de semillas, el establecimiento de un protocolo adecuado de germinación y plantación, el cultivo "in vitro", y el mantenimiento de planta en vivero.

Mecanismo de ejecución: Convenio de colaboración con algún centro de investigación o jardín botánico.

Importe: 36.000 euros en total.

Financiación: La financiación corresponderá en exclusiva al Gobierno de La Rioja.

4.- Medida: Actividades de formación y educación ambiental como la organización de un curso sobre flora amenazada, la edición de paneles educativos, folletos y posters, y la organización de campañas entre escolares.

Mecanismo de ejecución: Inversión directa del Gobierno de La Rioja utilizando parcialmente medios propios.

Importe: 30.000 euros en total.

Financiación: La financiación corresponderá en exclusiva al Gobierno de La Rioja.

Resolución nº 362/2005, del Director General de Medio Natural, por la que se procede al cambio de titularidad del Coto Privado de Caza con número de matrícula LO-10.006 de Sociedad Agraria de Transformación "Monte Yerga" a "Viñedos Catalina 2003, S.L."

III.A.474

De conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja y en el artículo 36.4 del Decreto 17/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, en cuanto a la extinción de la personalidad jurídica del titular de un coto privado de caza.

Vista la solicitud del titular del Coto Privado de Caza con número de matrícula LO-10.006 de cambio de titularidad del coto de acuerdo a su transformación de Sociedad Agraria de Transformación número 1567 "Monte Yerga" en sociedad limitada "Viñedos Catalina 2003 S.L."

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.8.4 del Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003 de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Resuelvo

1.- Aprobar el cambio de titularidad del Coto Privado de Caza con número de matrícula LO-10.006 quedando como nuevo titular la sociedad limitada "Viñedos Catalina 2003 S.L."

2.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.- Trasladar la presente Resolución a: Viñedos Catalina 2003, SL, Servicio de Coordinación Administrativa de la Secretaría General Técnica y Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la misma cabe interponer Recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Logroño, a 14 de febrero de 2005.- El Director General de Medio Natural, Miguel Urbiola Antón.

Anuncio de información pública de clasificación definitiva de vías pecuarias

III.A.471

Redactada por la Dirección General de Medio Natural, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, la Propuesta de Clasificación Definitiva de la Cañada del Ebro, en el Término Municipal de Arrúbal y de acuerdo con el Apartado 2 del Artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de La Rioja, aprobado por Decreto 3/1998 de 9 de enero, se hace público para general conocimiento, que dicha Proposición (Expediente VP-CL-5/04) estará expuesta al público en las oficinas de la Dirección General de Medio Natural, sita en Logroño, calle Prado Viejo nº 62-bis durante un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de su exposición, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas y los documentos en que funden sus derechos.

En Logroño, a 2 de marzo de 2005.- El Director General de Medio Natural, Miguel Urbiola Antón.

Notificación de resolución de iniciación de expediente sancionador nº 05/RP/0035

III.A.472

Habiéndose intentado la notificación del trámite que se indica, dentro del expediente arriba citado y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el Art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59.4 de la citada Ley, para que sirva de notificación a Grúas y Montajes Valle, SA (A26245316), con último domicilio conocido en Polg. Pradoviejo Camino de Entrena S/N en Logroño (La Rioja).

Se hace público que por el Director General de Calidad Ambiental se ha acordado iniciar con fecha 25 de enero de 2005, el expediente sancionador nº 05/RP/0035, siendo interesada la persona arriba citada, en virtud de denuncia formulada por presunta infracción Grave a lo dispuesto en: Art. 21.1.A Art. 21.1.C Art. 21.1.B Art. 34.3.A Art. 34.3.B Art. 34.3.I (Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos), Art. 2 (Orden de 25/5/92, Consejería de Medio Ambiente, de Creación del Registro de Pequeños Productores), siendo sancionable con multa de 6.010,12 a 300.506,05 euros; Inhabilitación ejercicio actividades hasta 1 año.

Igualmente se hace constar el derecho del interesado a presentar cuantas alegaciones y pruebas estime procedentes en su defensa en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación en el B.O.R. del presente edicto. En caso de no efectuar alegaciones durante el citado plazo, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE de 9-8-93).

Durante el plazo de diez días antes citado, el expediente se encontrará a disposición del interesado, a fin de que pueda conocer íntegramente su contenido y obtener las copias y documentos que estime procedentes, en las dependencias de la Dirección General de Calidad Ambiental, en c/ Prado Viejo, 62 bis, de Logroño, de lunes a viernes, en horario de oficina.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Logroño, a 4 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Ezequiel Fernández Navajas

Notificación de resolución de expediente sancionador nº 04/RP/0289

III.A.473

Habiéndose intentado la notificación del trámite que se indica, dentro del expediente arriba citado y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el Art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59.4 de la citada Ley, para que sirva de notificación a Industrias Metálicas Lagón-2000 (DNI/CIF: B26290023), con último domicilio conocido en Cno. Matamozos s/nº, Gimileo (La Rioja).

Se hace público que con fecha 12 de noviembre de 2004 y por el Director General de Calidad Ambiental, a la vista de las actuaciones habidas en el procedimiento, se ha dictado resolución del expediente sancionador nº 04/RP/0289, siendo interesada en el mismo la persona arriba citada, acordándose la imposición de una multa de 22.500,00 euros, todo ello por la comisión de una infracción Grave a lo dispuesto en: Art. 34.2.B Art. 34.3.L Art. 21.1.A Art. 21.1.B Art. 21.1.C Art. 11.1 (Ley 10/1998, de 21 de abril, de